

Honorable
Juez Ricardo Pérez Manrique
Presidente
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Su Oficina

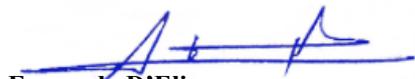
Ref.: Solicitud de Opinión Consultiva sobre “Emergencia climática y derechos humanos”.- Intervención preparada por el Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros Akāhatā¹ y las Comunidades de Acción del Programa We Lead (Nosotras Lideramos) de Honduras y Guatemala².

Honorable Sr. Pérez,

Reciba de nuestra parte un cordial saludo.

Desde Akāhatā y las organizaciones miembros de la plataforma We Lead, nos permitimos remitir a esta honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (En adelante Corte IDH), la presente contribución escrita con nuestras observaciones sobre la Opinión Consultiva realizada por los Estados de Colombia y Chile el pasado 9 de enero de 2023, con el fin de que nuestras observaciones puedan ser utilizadas por la Corte IDH para su evaluación y posterior interpretación sobre los planteamientos de derecho realizados por Colombia y Chile en relación con la obligación que tienen los Estados (a nivel individual y colectivo) con respecto a la situación de emergencia climática y su interrelación con otros derechos contemplados en los diferentes instrumentos interamericanos de derechos humanos. Favor de recibir adjunto la documentación que se acompaña y los datos de contacto proporcionados para los efectos que estimen pertinentes.

Atentamente,



Fernando D'Elío
Equipo de Trabajo en Sexualidades y Género - AKĀHATĀ

¹ Ver mayor información en nuestra página web: <https://www.akahataorg.org/>

² <https://america-latina.hivos.org/program/we-lead-nosotras-lideramos/> Coalición conformada por organizaciones y colectivas de sociedad civil de mujeres diversas que trabajan en el fortalecimiento y el posicionamiento de la participación política de las mujeres jóvenes cuyas demandas han sido desatendidas por el Estado. Organizaciones firmantes del documento: Equipo de Trabajo en Sexualidades y Género - AKĀHATĀ; Asociación Feminista Trans AFET (Honduras); Organización Trans Reinas de la Noche OTRANS-RN (Guatemala); Federación Nacional de Madres, Padres y Familias de Personas con Discapacidad (Honduras); Colectiva Mariposas 88 (Honduras); Centro de Atención Progreseño para la Discapacidad (Honduras).

Honorable
Juez Ricardo Pérez Manrique
Presidente
Corte Interamericana de Derechos Humanos
Su Oficina

Ref.: Solicitud de Opinión Consultiva sobre “Emergencia Climática y Derechos Humanos”.- Intervención preparada por el Equipo de Trabajo en Sexualidades y Géneros Akāhatā¹ y las Comunidades de Acción del Programa We Lead (Nosotras Lideramos) de Honduras y Guatemala², ante la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de presentar nuestras observaciones escritas sobre la situación de poblaciones en condiciones de especial vulnerabilidad de frente a la emergencia climática y su interrelación con los derechos humanos, en relación a la solicitud de Opinión Consultiva realizada por los Estados de Colombia y Chile (en adelante, Estados Solicitantes) en fecha 9 de enero del 2023.

Honorable Sr. Pérez:

Reciba de nuestra parte un cordial saludo.

Desde Akāhatā y las organizaciones miembros de la plataforma We Lead, nos permitimos remitir a esta honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH), la presente contribución escrita con nuestras observaciones sobre la solicitud de Opinión Consultiva realizada por los Estados de Colombia y Chile del pasado 09 de enero de 2023, con el fin de que nuestras observaciones puedan ser utilizadas por la Corte IDH para su evaluación y posterior interpretación sobre los planteamientos de derecho realizados por los Estados solicitantes en relación con la obligación y las responsabilidades que tienen los Estados (a nivel individual y colectivo) con respecto a la situación de emergencia climática y su interrelación con otros derechos contemplados en los diferentes instrumentos interamericanos de derechos humanos. En este sentido, nuestra intervención busca colocar en el plano de revisión la responsabilidad y el deber de garantía que tienen los Estados con respecto a este tema, desde una perspectiva interseccional, en reconocimiento de las múltiples expresiones, vivencias e identidades diversas de quienes exigen el debido reconocimiento de sus necesidades de cuidado y de protección en contextos adversos por la crisis climática y las consecuencias de la misma en sus vidas.

Organizaciones firmantes:

- Equipo de Trabajo en Sexualidades y Género - AKĀHATĀ
- Asociación Feminista Trans AFET (Honduras)
- Organización Trans Reinas de la Noche OTRANS-RN (Guatemala)
- Federación Nacional de Madres, Padres y Familias de Personas con Discapacidad (Honduras)
- Colectiva Mariposas 88 (Honduras)
- Centro de Atención Progreseño para la Discapacidad (Honduras)
- Asociación Vidas Paralelas - Quetzaltenango (Guatemala)

¹ Ver mayor información en nuestra página web: <https://www.akahataorg.org/>

² <https://america-latina.hivos.org/program/we-lead-nosotras-lideramos/> Coalición conformada por organizaciones y colectivas de sociedad civil de mujeres diversas que trabajan en el fortalecimiento y el posicionamiento de la participación política de las mujeres jóvenes cuyas demandas han sido desatendidas por el Estado. (Anexo a la portada se encuentran los logos de las organizaciones firmantes).-

I. INTRODUCCIÓN

1. La constante degradación del medio ambiente y la falta de medidas de respuesta inmediatas que contrarresten las consecuencias de su impacto en la vida y la garantía de otros derechos humanos de las poblaciones más vulnerables constituye un tema de vital relevancia para el mundo entero. Según palabras de esta misma Corte IDH, *El derecho humano a un medio ambiente sano es un derecho con connotaciones tanto individuales como colectivas. En su dimensión colectiva, constituye un interés universal, que se debe tanto a las generaciones presentes y futuras; mientras que su vulneración puede tener repercusiones directas o indirectas sobre las personas, en virtud de su dimensión individual y su conexidad con otros derechos, tales como el derecho a la salud, la integridad personal o la vida, entre otros. La degradación del medio ambiente puede causar daños irreparables en los seres humanos, por lo cual un medio ambiente sano es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad.*³
2. Con base en este concepto anterior, queda más que claro que el derecho de la persona humana a gozar de un medio ambiente sano, está intrínsecamente relacionado a la garantía que existe de protección de otros derechos humanos que de manera indivisible e interdependiente, se conectan entre sí, y que por consecuencia, la falta o vulneración de alguno de esos derechos, como el derecho a la salud o el acceso a una vivienda digna o al agua potable, entre muchos otros, compromete la responsabilidad que tienen los Estados y su calidad de respuesta frente a un contexto de emergencia climática.
3. Como bien ha podido resaltar la antes mencionada solicitud de opinión consultiva, aunque si bien es cierto los impactos adversos al calentamiento global tiene efectos alrededor del mundo entero, hay ciertos países y poblaciones específicas que se ven mayormente afectadas por las consecuencias de esta degradación ambiental, en parte a razón de su ubicación geográfica y, por otro lado, a causa de la carencia de recursos y las condiciones de vida vulnerables en la que se encuentran estas comunidades, lo que constituye un reto para su resiliencia de frente a los desastres medioambientales.
4. La presente contribución conjunta se realizó mediante la participación activa de diferentes organizaciones, colectivas y asociaciones pertenecientes al programa We Lead en Honduras y Guatemala, en colaboración conjunta con Akāhatā, organización de larga trayectoria y experiencia en el trabajo sobre derechos sexuales en el ámbito interamericano y universal, siendo también Akāhatā parte de la Coalición de Organizaciones LGBTTTI y de Trabajadoras Sexuales ante la OEA y, que a su vez actúa como co parte técnica del antes mencionado programa.
5. Se propone la evacuación de las observaciones escritas a modo de contestar el cuestionario de preguntas realizadas a esta Corte IDH, desde una perspectiva integral e interseccional, con base en las propias vivencias y experiencias de trabajo de las comunidades de acción que formaron parte de la construcción de este documento, para ello, se seguirá el orden de las intervenciones y los acápites señalados en la Solicitud de Opinión Consultiva, tal cual se muestra en los subsiguientes párrafos.

³ Corte IDH OC 23/17 “Medio Ambiente y derechos humanos”: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/resumen_seriea_23_esp.pdf

II. CONTEXTO

6. Un fuerte contexto de inestabilidad política, altos índices de corrupción e impunidad y la fragilidad de las estructuras estatales, son solo algunos de los principales factores que se identifican en algunos países de la región que dificultan una adecuada gestión de riesgo ante desastres naturales o eventos adversos de gran medida, como lo demostraron los resultados de la crisis de salud mundial ocasionada por el COVID19; siendo los países más pobres y los que menos herramientas técnicas, económicas y políticas cuentan, quienes son los más afectados y menos preparados se encuentran para adaptarse a los efectos del cambio climático.
7. Como resultado de esta mala gobernanza, se desprenden otras consecuencias derivadas del cambio climático cuyo impacto se genera en las condiciones de vida de las personas, pero también de los ecosistemas de los países más empobrecidos, aumentando así las desigualdades sociales y económicas ya existentes, la migración y desplazamiento forzado producto de las crisis climática, la pérdida de los bienes y recursos naturales para la subsistencia, como el agua y la tierra para cultivo, lo que se traduce en inseguridad alimentaria y afectaciones en las condiciones de salud de los pueblos. Sin embargo, todas estas consecuencias tiene un impacto diferenciado en las poblaciones más vulnerables como la niñez, las mujeres, las personas adultas mayores, personas con discapacidad, población LGTTBIQ+ y, población con VIH.
8. Un ejemplo de ello es la situación de desigualdad y vulnerabilidad que viven la población LGTTBIQ+ en la región, pero especialmente con respecto a la situación de las mujeres trans que viven en pobreza extrema como consecuencia de la exclusión y la falta de oportunidades de educación y trabajo, lo que les imposibilita la generación de recursos suficientes para su sustento y el de sus familias, motivo por el cual, deben de hacer frente a sus necesidades de subsistencia por medio del trabajo sexual independientemente de las condiciones climáticas existentes, lo que denomina un riesgo para estos grupos que no necesariamente son incluidos en las medidas de prevención y de atención en contextos de emergencia climática. Esta situación no es diferente a las carencias que viven las personas con discapacidad o las personas con VIH y sus familias, quienes día a día deben de resolver por sí mismas, ante la aquiescencia de los Estados, las condiciones de seguridad, salud, educación, rehabilitación y cuidado de esta población.
9. Cada uno de estos grupos, ha tenido que hacer frente a sus propias necesidades de prevención y de respuesta inmediata ante contextos de emergencia climática, ya que ninguno de ellos se encuentra específicamente contemplado en los planes y protocolos de acción pertinentes. Un ejemplo de ello, es el caso de una mujer con discapacidad visual hondureña, quién en el marco de la crisis por los huracanes Eta e Iota en el 2020, se tuvo que enfrentar a la ardua tarea de ponerse a salvo por sí sola en un albergue local de su zona, sin contar con el apoyo de su familia y con el mínimo de información sobre la emergencia a través de medios nacionales. La joven emprendió camino a un refugio en una zona de alto riesgo, con una única mochila con sus pertenencias, algunos insumos básicos de emergencia y documentación personal a mano (única medida preventiva de la que tenía conocimiento y acceso ante la falta de protocolos necesarios). Este, junto a muchos otros casos de personas con discapacidad ocupando espacios en albergues sin ningún tipo de acompañamiento o en condiciones de atención insalubres y precarias (sin los servicios y recursos médicos necesarios y con muchas carencias en la infraestructura y acondicionamiento) - son gran parte de las constantes denuncias realizadas a los Estados por parte de las organizaciones de sociedad civil y sociedades de familiares de personas con discapacidad.
10. Las niñas y mujeres afectadas por emergencias climáticas también enfrentan múltiples desafíos de protección de sus derechos, especialmente de sus derechos sexuales y

reproductivos. En un análisis rápido de género realizado por CARE y ONU Mujeres posterior al impacto de las huracanes Eta e Iota en Honduras, del total de 19 albergues visitados durante dicho estudio, se evidenció que los servicios de salud para mujeres con discapacidad prácticamente no existen, y el 22,3% que contestó que sí tuvieron acceso a estos servicios, lo asocian a la evaluación médica general que recibieron mujeres embarazadas en los albergues. Al profundizar en los grupos focales, las mujeres entrevistadas dijeron que no hay servicios especializados para personas con discapacidad ni adultxs mayores. En cuanto al acceso de medicamentos para enfermedades crónicas, un 65,5% respondió no haber recibido este apoyo en los albergues. De estas entrevistas se confirmó que en los albergues visitados en un 100% no existen servicios médicos generales de manera periódica, mucho menos en especialidades como ginecología. Aunado a esto, las entrevistas de este estudio también concluyeron que tanto las tormentas como el COVID 19, agudizaron el problema de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de las mujeres hondureñas, en el que un 58,1% de las entrevistadas aseguró no tener acceso a estos servicios, dejando un 27,7% de población encuestada que sí tuvo acceso, contra un 7,1 % que desconoce estos servicios, pues dijo que nunca los ha usado. Uno de los principales retos identificados para la garantía de este derecho es la falta de conocimiento en esta área (algunas mujeres manifestaron no saber del término “salud reproductiva”), así como la falta de servicios de salud públicos disponibles⁴.

11. A su vez, el contexto de vida de las personas migrantes o desplazadas, así como de las poblaciones viviendo en condiciones de calle y/o en asentamientos irregulares o de alto riesgo, es un problema grave que adicional a considerarse una consecuencia de los impactos del cambio climático, que lo ha sido, también constituye una causa de riesgo prevenible como resultado de la falta de ordenamiento territorial y de programas de vivienda adecuada en los países. Por contrario a lo que se espera, algunos países incluso han “resuelto” disponer de normativa que criminaliza o que se manifiesta por medio de modificaciones en la infraestructura local en las ciudades y comunidades que, de manera hostil y motivado por el prejuicio (la xenofobia y la aporofobia), excluye y discrimina a estas poblaciones, pero no necesariamente atiende de manera oportuna e idónea a las causas del problema y, mucho menos brinda orientaciones para el manejo y la atención de estos grupos en contextos de emergencia climática.
12. Algunas de las observaciones y medidas que se plantean a continuación, han sido propuestas considerando las condiciones de interseccionalidad y vulnerabilidad de los grupos antes mencionados, para ello se brindan ejemplos de casos muy concretos en el que se demuestra la inobservancia de los Estados ante vulneraciones a los derechos humanos de estas poblaciones, lo que constituye una nueva oportunidad para que por medio de la interpretación que esta Honorable Corte IDH tenga a bien realizar sobre el pedido de opinión consultiva, los Estados adquieran como parte de sus compromisos, la inserción obligatoria de estos grupos en los cambios que pretendan hacer en su normativa y en las políticas existentes, pero también en la construcción de planes y programas necesarios para hacer frente a las causas y consecuencias del calentamiento global.

III. EVACUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES SOBRE LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA REALIZADA POR EL ESTADO DE COLOMBIA Y CHILE

⁴ Informe “Análisis Rápido de Género en Honduras: Un panorama ante COVID 19 y ETA/IOTA” 2020.- También disponible en web: http://care.org/hn/wp-content/uploads/2021/02/ARG-2-ANEXO_compressed.pdf

A. *Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática; Pregunta No. 2:*

En particular, ¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en la Convención Americana? Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?

13. Con respecto a las obligaciones que tienen los Estados para minimizar el impacto de los daños ocasionados por la emergencia climática, especialmente, sobre aquellas poblaciones que de manera diferenciada cuentan con condiciones y necesidades específicas de atención, cabe resaltar a esta honorable Corte IDH, que si bien los Estados han adoptado el compromiso de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales establecidas en la Convención Americana y demás instrumentos interamericanos e internacionales sobre derechos humanos, aún existen algunos desafíos que abordar para su debida aplicación, especialmente para aquellos grupos más vulnerables frente a los grandes impactos de los efectos del cambio climático. Tal es el caso de las poblaciones empobrecidas o que se encuentran en mayor desigualdad económica y social, personas LGTTBIQ+, mujeres, niñas y adolescentes, población migrante o desplazada, población indígena, afrodescendiente y población campesina, población con VIH y población con discapacidad.

14. Entre las medidas a considerar, se debe de resaltar la importancia que tiene que los Estados identifiquen, atiendan y remuevan todas aquellas omisiones estatales que impidan la debida garantía de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA), por incumplimiento de las obligaciones que tienen los Estados de generar condiciones de existencia y de vida digna para sus habitantes sin ningún tipo de exclusión y/o discriminación.

15. Algunos de estos derechos básicos, incluyen pero no se limitan a: a) derecho al agua; b) derecho a la alimentación; c) derecho a la salud, incluidos los derechos sexuales y reproductivos; d) derecho a una vivienda segura y a un entorno de vida favorable; e) derecho a vestimenta y abrigo; f) derecho a la educación y al trabajo para la generación de recursos de subsistencia mínimos como los antes mencionados; g) derecho a recibir protección frente a la violencia y la discriminación, especialmente aquella violencia motivada por prejuicio, entre otros.

16. Al respecto de estos derechos, ante contextos de emergencia climática, se ha podido evidenciar la falta de medidas y recursos suficientes, especialmente por parte de aquellos países que cuentan con mayores retos de desarrollo social y económico, atendiendo a las particularidades que tienen especialmente los países de Centroamérica y el Caribe que, paradigmáticamente en comparación con otros países, se encuentran aún más vulnerables a sufrir los embates del cambio climático a pesar de su mínima participación en las causas del mismo⁵.

⁵ Según el informe de la CEPAL: La emergencia del cambio climático en América Latina y el Caribe.- *En los países de Centroamérica se emiten 2,8 toneladas de CO2 equivalente (t de CO2 eq) per cápita, frente a una media mundial de 6,7 t de CO2 eq.* Ver informe completo: <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/68d30fbe-9c44-4848-867f-59bbdec62992/content>

17. Como parte de las medidas a sugerir, se identifican algunos puntos a resaltar que devienen de las obligaciones que tienen los Estados de prevención y respuesta ante un posible evento climático, entre ellas incluidas:

- a) La necesidad existente de la generación de datos estadísticos desagregados que den cuenta de las condiciones de vida de sus habitantes, con especial énfasis en: población indigente o en situación de calle, población que habita en zonas de alto riesgo (zonas propensas a deslaves, inundaciones, etc), personas con discapacidad (si cuentan con familias o grupos cercanos de apoyo ante cualquier tipo de contingencia, rutas de escape en caso de evacuaciones - condiciones de movilidad y traslado, asimismo las condiciones de los centros de albergue y accesibilidad para estos grupos), población con VIH o personas que viven con alguna condición de salud grave (que integre aspectos de traslado y movilidad, acceso a recursos y servicios de emergencia para atención en salud en refugios o albergues, hospitales y centros de atención comunitarios o a nivel domiciliario en los casos que corresponda, que contemple las necesidades de personas que requieren el acceso a aparatos o equipo con suministro eléctrico constante como respiradores u otros similares - personas electrodependientes), población migrante o víctima de desplazamiento forzado (condición migratoria, necesidades de protección, condiciones de acceso a recursos de subsistencia, etc), personas mayores de edad y niñas, etc;
- b) La generación de planes de acción y protocolos de prevención, atención y respuesta ante contingencias climáticas, con enfoque diferenciado para personas migrantes, personas con discapacidad, personas con VIH y/o que cuentan con alguna condición de salud grave y población LTTBIQ+; Así como la participación obligatoria de estos grupos en los procesos de creación, validación y promoción de estos protocolos.- Importante recalcar la necesidad de que dichos planes o protocolos de atención cuenten con su suficiente presupuesto para garantizar su debida aplicación;
- c) En seguimiento a lo anterior, una recomendación prioritaria ante la necesidad urgente que existe de que el personal de atención, personal de emergencia y de seguridad (policías, personal de salvamento, bomberos, personal médico) cuente con las capacidades instaladas para brindar atención de calidad basada en un enfoque de derechos humanos a personas con discapacidad, personas con VIH, población LGTTBIQ+, entre otros grupos que se manifiestan en especial condición de vulnerabilidad ante estos eventos. Estos programas de capacitación y sensibilización, con enfoque en la diversidad de cuerpos, vivencias, expresiones de género y necesidades específicas de estas poblaciones, atendiendo a los principios de igualdad, no discriminación y universalidad de derechos humanos, deben de ser incluidos en los protocolos de prevención, atención y respuesta ante contingencias climáticas. En relación a las personas que por discapacidad, enfermedad o edad (adultxs mayores y niñas) tienen reducida su autonomía de desplazamiento, es importante contar con personal específicamente entrenado para brindar asistencia física que permita su evacuación oportuna de las zonas afectadas por la emergencia climática. Asimismo, es indispensable que los Estados cuenten con vehículos terrestres, aéreos o acuáticos adecuados para el traslado de estas personas, incluyendo vehículos modificados especialmente. En el caso de personas con discapacidad intelectual o psicosocial, los equipos de rescate y evacuación deben contar con personal capacitado para su contención y acompañamiento. En relación a personas LGBT y VIH+, la capacitación

del personal de rescate y evacuación debe estar enfocada en revertir los estereotipos y prevenir el estigma y la discriminación.

- d) Adopción de políticas y leyes inclusivas sobre gestión urbana e infraestructura, con especial atención a la generación de políticas públicas para condiciones de vivienda digna, que adicionalmente proponga medidas positivas de respuesta ante poblaciones en situación de asentamiento irregular (comunidades sin herramientas para responder al cambio climático);
- e) Generación de programas de vivienda inclusivos para poblaciones en condición de calle, que se encuentran en situación de asentamiento irregular o que han sido desplazadas forzosamente a causa de la pérdida irreparable de sus casas producto de los fenómenos medioambientales extremos. Desafortunadamente en la mayoría de los países de la región, las acciones de respuesta de cara a eventos climáticos por parte de los Estados se implementan durante el mismo tiempo que dura el fenómeno climático en sí mismo, pero una vez pasado este momento, no hay protocolos o procedimientos posteriores que les garanticen a las personas regresar a sus comunidades o ser relocalizadxs y recuperarse de las pérdidas materiales, lo que incrementa la posibilidad de que estas personas se encuentren a sí mismas en condición de calle o recurran a la migración (interna y/o externa) tratando de buscar un nuevo comienzo para ellas y sus familias.
- f) Mejoramiento de las condiciones de los centros de albergue (en su mayoría de los países están compuestos por escuelas y no son espacios determinados sino temporales en el marco de la emergencia climática que este aconteciendo), que contemplen atención integral en temas de salud e incluya la importancia de la salud mental y emocional de sus ocupantes, medidas de prevención y atención a casos de violencia por género o violencia sexual, medidas de accesibilidad y ajustes razonables para personas con discapacidad, acceso a insumos de salud, descanso (camas), vestimenta y abrigo, alimentación, agua potable, productos de higiene personal y productos menstruales, métodos anticonceptivos y anticoncepción de emergencia, kits de bioseguridad, y espacios sanos y seguros para la educación, el esparcimiento y el juego.
- g) La disposición de albergues o refugios permanentes (no solo temporales en el contexto de emergencia), principalmente para acceso de la población que se encuentra localizada en zonas más expuestas o vulnerables a los efectos medioambientales (las denominadas zonas de riesgo constante), ya que se ha dado el caso en que algunos Estados tardan bastante en designar estos espacios, por lo que las personas pierden mucho tiempo en darse cuenta de los espacios a los que puede acudir para refugiarse o solicitar apoyo para salvaguardar su vida y la de sus familias.
- h) Adicional a estas recomendaciones, se vuelve muy importante la adopción de medidas específicas e identificación de buenas prácticas para el alojamiento en albergues de población LGTTBIQ+, especialmente población trans o personas con VIH y/o discapacidad, quienes se encuentran más expuestxs a sufrir de violencia y discriminación en los espacios que no cuentan con las condiciones necesarias de accesibilidad, o que cuentan con dificultades de hacinamiento. Esto incluye el respeto a la identidad de género de las personas trans, más allá de lo que digan sus documentos de identidad, a la hora de disponer en qué espacio serán alojadas si es que en los albergues se da algún tipo de segregación por género. Además, debe haber políticas explícitas de capacitación y monitoreo del personal a cargo de los albergues para garantizar que las personas con discapacidad, LGBT y VIH+ no sean

discriminadas ni excluidas de estos refugios ni que sean objeto de agresiones por parte del personal o de las demás personas evacuadas. En relación a las personas con discapacidad, se debe garantizar que los albergues no tengan barreras físicas que impidan o dificulten el acceso de personas con movilidad reducida, que haya intérpretes de lengua de señas, que haya indicaciones escritas claras y que se encuentre presente personal capacitado para asistir a personas con discapacidad intelectual o psicosocial o a sus familias.

- i) Incluir con prioridad la educación integral en aspectos medioambientales, en concordancia con lo que dispone el artículo 10 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (en adelante, Acuerdo de Escazú)⁶, así mismo, la educación en prevención de riesgos ante contingencias, en la currícula educativa en los diferentes niveles y modalidades del sistema educacional. Esta materia debería de ser impartida a nivel nacional, con sensibilidad a las necesidades de accesibilidad de personas con discapacidad, en los diferentes niveles de discapacidad y, con atención al lenguaje inclusivo, atendiendo por igual a las cosmovisiones de los pueblos indígenas, afrodescendientes o en general de los pueblos originarios de cada región, sus lenguas y tradiciones.
- j) Dentro de los protocolos de atención y prevención antes mencionados, se debe disponer un sistema de información permanente y alerta temprana para brindar información, conocimientos y desarrollar estrategias inclusivas de comunicación útiles para la población, con respecto a qué medidas preventivas y de respuesta se deben de tomar en contextos de emergencia climática. Esta información deberá de encontrarse disponible en castellano, pero también en aquellas lenguas indígenas de los pueblos originarios de cada Estado, incluyendo ajustes razonables en la accesibilidad del lenguaje y los medios utilizados para población con discapacidad. Tal cual lo dispone el artículo 6 del Acuerdo de Escazú con respecto a la generación y divulgación de información ambiental.⁷ Así mismo, resulta indispensable que todos los Estados de la región adquieran el compromiso político de ratificar y hacer parte del denominado acuerdo antes citado.

18. A su vez, cabe reiterarle a esta Corte IDH, la importancia que tienen el que los Estados aseguren la disponibilidad de recursos y servicios en materia de salud sexual y reproductiva con acceso para toda la población en contextos de emergencia climática, que incluya pero no se limite a: asesoría y orientación en sexualidad, disponibilidad de productos de higiene menstrual e higiene vaginal, acceso a anticoncepción y de métodos para la prevención de ITS (que contemple la disponibilidad de variedad de métodos de barrera (condones masculino y femenino), anticonceptivos hormonales y no hormonales, así como de pruebas de embarazo) y anticoncepción de emergencia. A su vez, los Estados deben de garantizar el derecho al aborto sin ningún tipo de excepciones, previsiones que deben de ser consideradas por parte de las autoridades a cargo de la gestión de albergues en contextos de emergencia, especialmente,

⁶ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (2018), artículo 10 (**Fortalecimiento de Capacidades**).-
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

⁷ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (2018), artículo 6 (**Generación y divulgación de información ambiental**).-
<https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

considerando aquellos casos de los cuales se ha tenido registro de acoso y violencia sexual cometidos en albergues en contra de mujeres y niñas.⁸ Como fue el caso de Honduras, Guatemala y Nicaragua en el marco de la crisis humanitaria como resultado de las afectaciones producidas por el impacto de los huracanes Eta e Iota.

19. Un ejemplo contundente de ello, es el caso de Honduras, en el que se reportó a medios informativos por parte de la Dirección Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF)⁹, sobre los casos de denuncias realizadas en albergues por la violación seis (6) menores de edad en la ciudad de San Pedro Sula de este país en el contexto de la emergencia por los huracanes Eta e Iota en el 2020¹⁰. En una nota similar publicada por la Plataforma Somos Muchas en el 2021¹¹ se manifestó que en seguimiento a estos casos de denuncia presentado por el DINAF, se sumaba la intervención e investigación de al menos 27 albergues a nivel nacional por casos de violencia sexual contra mujeres y niñas, adultas mayores y personas con discapacidad, sin embargo, a un año de estos dos eventos, no se contaba con respuesta efectiva de parte del Estado de judicialización de estos casos.¹² Ahora bien, el espectro de los derechos sexuales y reproductivos, en especial, la garantía del derecho a un aborto legal, seguro, gratuito y libre, debería de ser un tema prioritario por parte de los Estados independientemente del contexto de aplicación, esto quiere decir que no se debe de limitar la garantía de acceso a este derecho únicamente a aquellos casos que se deriven de una causal por violencia sexual, más allá de los ejemplos proporcionados, sino como el entendimiento de que esta es una deuda histórica que tienen una gran cantidad de países en la región con las mujeres, adolescencias, niñas y con las personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, atendiendo a principios de dignidad, justicia social, económica y reproductiva, desde un enfoque de respeto a la autonomía corporal de las personas y las decisiones que tomen de manera informada sobre su sexualidad.

20. En concordancia con el párrafo anterior, resulta vital para la vida y salud de las mujeres, niñas, adolescentes y otras identidades de género con capacidad de gestar, la responsabilidad que tienen los Estados de prevenir, reducir y/o eliminar el riesgo de mortalidad y morbilidad materna en los países, así como lo dispone el Consenso de Montevideo en su artículo 40, con respecto a *“Eliminar las causas prevenibles de morbilidad y mortalidad materna, incorporando en el conjunto de prestaciones integrales de los servicios de salud sexual y salud reproductiva medidas para prevenir y evitar el aborto inseguro, que incluyan la educación en salud sexual y salud reproductiva, el acceso a métodos anticonceptivos modernos y eficaces y el asesoramiento y atención integral después del aborto, cuando se requiera, sobre la base de la estrategia de reducción de riesgos y daños...”* Para ello, los Estados deben de adquirir el compromiso político de abordar y atender a las barreras existentes para el acceso al aborto o a la interrupción voluntaria del embarazo, sobre todo en los países en los que el derecho al aborto esta completamente penalizado (legal y

⁸ Ver noticia: Los abusos sexuales a los que están expuestas miles de niñas y adolescentes en albergues de Centroamérica por los huracanes Iota y Eta
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-55431077>

⁹ Entidad gubernamental de Estado, creada por medio de decreto ejecutivo PCM-27-2014.

¹⁰ Ver noticia: <https://tiempo.hn/seis-casos-abuso-sexual-menores-dentro-albergues-sps/>

¹¹ Plataforma de sociedad civil que aglutina a diversas organizaciones y personas independientes que luchan por la despenalización legal y social del aborto en Honduras.

¹² Ver nota completa “Eta e Iota, dos huracanes que demostraron, una vez más, la ineficiente respuesta del Estado”: <https://somsomuchas.hn/huracanes-eta-iota-violencia-sexual-honduras/>

socialmente), por medio de la eliminación de disposiciones penales y normativas criminalizantes, reduciendo las brechas existentes en el acceso a los sistemas de salud y la cobertura de los servicios, desde un enfoque de derechos, que incluyan el empoderamiento de estas poblaciones en la temática y la despenalización social de este derecho. Y tal como lo señala este artículo 40 del Consenso de Montevideo, insistir en que los Estados tienen obligación de proveer atención post-aborto incluso si el aborto no está legalizado en el país.

2.A. ¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular; (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?

21. Una de las principales medidas a sugerir, sería la importancia que tiene el que en el presupuesto nacional se cuente con una línea específica de trabajo para: a) La consulta y elaboración conjunta con sociedad civil (especialmente las organizaciones que trabajan con grupos prioritarios o con necesidades específicas de atención) - en consideración con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo de Escazú, en la promoción, difusión e implementación de protocolos de prevención de riesgos, alertas tempranas, información y sensibilización en esta materia para acceso de la población¹³; b) La generación de planes o estrategias de evacuación, movilidad y traslado de las personas a albergues, especialmente de los grupos más vulnerables o que cuentan con dificultades de movilidad; c) Estudio y aseguramiento de las condiciones mínimas de alojamiento, cuidado y protección para la población que hace uso de los albergues; d) Inclusión de programas de recuperación y transición para las personas afectadas por el cambio climático y/o catástrofes medioambientales.

22. Así mismo estos protocolos, deben de plantear mecanismos accesibles e inclusivos de revisión, monitoreo y fiscalización de las medidas implementadas, con ánimo de que se vayan construyendo, con apoyo de sociedad civil, estrategias y buenas prácticas de atención para poblaciones específicas en condición de vulnerabilidad en contextos de emergencia climática y, para la no repetición de casos que constituyen vulneraciones a los derechos humanos, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos.

23. Adicionalmente, la adopción e implementación de planes de gestión urbana para la distribución de viviendas, canalización de los sistemas de agua potable y alcantarillados, distribución de los sistema de electrificación, prevención de la contaminación de ríos y fuentes de agua natural y el sistema de recolección de desechos sólidos en las ciudades es un tema prioritario, cada uno de estos elementos, en los países con infraestructuras más vulnerables, tienen un enorme impacto en la prevención de riesgos y pérdidas ante contextos hostiles derivados de las crisis climáticas. Según un informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en inglés), las afectaciones producidas por el cambio climático en Honduras son las mayores a nivel mundial. La principales vulnerabilidades de Tegucigalpa (su capital), están relacionadas con factores como el emplazamiento en zonas inestables y en proximidad de cauces de ríos y quebradas, terrenos

¹³ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (2018), artículo 7 (**Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales**).- <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

con pendientes inclinadas, precariedad de las construcciones, falta de planeamiento de la ciudad, deforestación y manejo inadecuado del medio natural, mal manejo de las aguas, infraestructura débil, alto grado de densidad poblacional, carencia en el acceso a servicios básicos e inseguridad¹⁴.

24. Otro factor importante que se suma al escenario antes planteado, esta en la falta de mecanismos de protección de los recursos y bienes naturales, sobre todo de frente a los escenarios de corrupción y de manejo de influencias para la emisión de permisos ambientales y concesiones a las grandes empresas nacionales, transnacionales e instituciones financieras, situación que vulnera los derechos humanos de los pueblos indígenas y/o comunidades que hacen uso racional de estos recursos y, que impactan negativamente en la salud y en la vida de sus habitantes, punto que se desarrollará con mayor amplitud en respuesta a las preguntas de la sección (E) de la reiterada solicitud de opinión consultiva.

25. A su vez, los Estados deben de hacer un esfuerzo en facilitar a los pueblos originarios, indígenas y/o afrodescendientes, y en general, a la comunidad campesina y de productores en general, de programas y políticas agrícolas y alimentarias sostenibles para garantizar la soberanía alimentaria de los pueblos, atendiendo con respeto a sus saberes y conocimientos ancestrales en el manejo de los suelos y los recursos naturales. Para ello, Los Estados deben impulsar programas o planes de financiamiento para estos grupos en esta materia en concordancia con los 6 principios o pilares de la soberanía alimentaria desarrollado en Nyéléni en el 2007¹⁵ y en concordancia con los aspectos abordados en la resolución 2992 sobre Situación de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de las Américas adoptada por la Asamblea General de la OEA (2022)¹⁶ que insta a los Estados parte *“continuar promoviendo políticas y prácticas alimentarias orientadas a reducir la inseguridad alimentaria y malnutrición, en particular en grupos históricamente marginados, discriminados y/o en situación de vulnerabilidad, así como todas las mujeres y niñas, fomentando al mismo tiempo su resiliencia a los efectos del cambio climático, la pérdida de la biodiversidad y las crisis multidimensionales, y fortaleciendo los sistemas estadísticos para la producción y acceso oportuno a información sobre los sistemas agroalimentarios para una mejor toma de decisiones”*, a su vez que, garantice un marco normativo de protección, conservación, restauración y manejo sostenible del medioambiente en apoyo a las comunidades ante las acciones de depredación de las grandes industrias y la empresa privada sobre los territorios, lo que constituye una constante en los diferentes países de la región que persiguen el modelo de desarrollo económico capitalista global a costas del consumo de los bienes naturales.

26. En este mismo sentido, cabe resaltar a esta Honorable Corte, la importancia que tiene, el que los Estados *“revisen u orienten las políticas y las ayudas públicas relacionadas con la agricultura y los sistemas alimentarios para promover actividades que aumenten los ingresos, reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero y refuercen la resiliencia, la productividad, los medios de subsistencia, la nutrición, la eficiencia hídrica y la salud*

¹⁴ Informe “El Cambio Climático en Honduras” La infancia en peligro.- Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, 2016. También disponible en línea: <https://www.unicef.org/honduras/informes/el-cambio-clim%C3%A1tico-en-honduras>

¹⁵ Ver más información: https://nyeleni.org/DOWNLOADS/Nyelni_EN.pdf

¹⁶ AG/RES.2992 (LII-O/22) SITUACION DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL EN LAS AMÉRICAS.- Ver texto completo: <https://www.oas.org/es/becas/programaregular/docs/AG-RES-2985-LIIO22-SPA.pdf>

humana, animal y de los ecosistemas, reduciendo al mismo tiempo la pérdida y el desperdicio de alimentos y la pérdida y degradación de los sistemas” de conformidad con los aspectos acordados en la Declaración sobre Agricultura Sostenible, Sistemas Alimentarios Resilientes y Acción por Clima adoptada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (2023) desarrollada en Dubái (Emiratos Arabes Unidos).

2.B. ¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?

27. Las personas trans, especialmente las mujeres trans, enfrentan muchas barreras legales sustantivas pero también procedimentales para el acceso a derechos básicos que en algunos países de la región, no son proporcionados públicamente por los Estados, como el acceso al derecho a la educación y trabajo, que les permita contar con los recursos y condiciones mínimas necesarias para garantizar vivienda, abrigo, alimentación y salud. En la mayoría de los casos, cuando una mujer trans pierde su vivienda a causa del impacto de algún fenómeno climático extremo, no suelen ser incluidas en los programas de recuperación y de reubicación ante pérdidas, lo que normalmente se traduce en la migración y desplazamiento forzado de estos grupos a las ciudades, sus periferias o a otras zonas de alto riesgo, lo que no impide que el ciclo de afectación se repita. En este sentido, los Estados deben de contemplar que todos los planes y programas de acción para la prevención de riesgos, adecuación y de respuesta ante pérdidas y daños cuenten con principios de igualdad, no discriminación e interseccionalidad, atendiendo a las necesidades específicas de cuidado y de protección de los grupos de la población que se encuentran más vulnerables al impacto medioambiental.

28. Promover la participación, el empoderamiento y el liderazgo de las comunidades, especialmente los grupos más vulnerables, en la acción pública local para la toma de decisiones sobre la instalación e implementación (o no) de proyectos económicos y de inversión local que puedan afectar los territorios, el medioambiente y por consecuencia a sus habitantes, tal cual lo indica el antes mencionado artículo 7 del Acuerdo de Escazú con respecto a la responsabilidad que tiene los Estados de garantizar: *“promover la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, examinaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud..”* de igual manera sobre aquellos asuntos de interés público en asuntos ambientales tales como *“el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente”*; así mismo, en la construcción e implementación de planes de acción climática. Compone un factor clave imprescindible para los Estados hacia una transición más justa para la adaptación, resiliencia y respuesta ante daños y pérdidas materiales y/o no materiales producto del cambio climático. En este sentido, para que esa transición justa se desarrollé es necesario que los Estados redoblen esfuerzos por fortalecer los sistemas de generación y difusión de información y campañas de comunicación con respecto a economías sostenible, mecanismos de participación ciudadana y de denuncia, derechos humanos e igualdad de género, diversidad cultural, oportunidades laborales y de emprendimiento o beneficios de desarrollo económico para las comunidades en los proyectos agro o de transformación de mercado para una mejor colocación de sus productos, tecnología y sistemas digitales de información, que les abra la puerta al mercado a los pequeños y medianos productores del campo, pero que también sirva de base para la desconstrucción de

paradigmas negativos relacionados al género, la diversidad funcional, cultural, corporal, identitaria, sexual, desde un enfoque de derechos humanos y no discriminación.

E. Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática

1. *¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?*
2. *¿Qué consideraciones específicas deben de tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de emergencia climática?*
3. *¿Qué consideraciones específicas deben de tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?*
4. *Frente a la emergencia climática, ¿qué información debe producir y publicar el Estado a fin de determinar la capacidad de investigar diversos delitos cometidos contra personas defensoras, entre otros, denuncias de amenazas, secuestros, homicidios, desplazamientos forzados, violencia de género, discriminación, etc?*
5. *¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben de tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?*

29. Respuesta a las preguntas de la sección E: Las personas que defienden derechos humanos, especialmente lxs defensores del ambiente, la tierra, el territorio y los recursos naturales, se enfrentan constantemente a criminalización y persecución a lo largo de toda la región. Pese al marco jurídico internacional existente, como el denominado Acuerdo de Escazú - Art 9 (defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales)¹⁷ y el reconocimiento que tiene la legitimidad de la labor de defensa de derechos, lxs defensores de derechos humanos adicionalmente luchan contra la desprestigio y estigma, desapariciones, ataques y agresiones que incluso pueden resultar en asesinato en su contra, represión policial o militar de la protesta social y, el uso indebido en su contra de la figura punitiva y la legislación penal, fenómeno que ya ha sido atendido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹⁸ y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas¹⁹ entre otros organismos multilaterales de derechos humanos que se han pronunciado al respecto. Este escenario de criminalización, en algunas ocasiones ha sido incluso avalado por los mismos Estados,

¹⁷ Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (2018), artículo 9 (**Defensorxs de los derechos humanos en asuntos ambientales**).- <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a6049491-a9ee-4c53-ae7c-a8a17ca9504e/content>

¹⁸ Informe de la CIDH “Criminalización de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos”

¹⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, *Los defensores de los Derechos Humanos*. Protección del derecho a defender derechos. Folleto Informativo No. 29.

quienes a su vez, promueven el desarrollo de actividades económicas extractivas y de explotación de los recursos por parte de las mismas instituciones de Estado o por medio de la concesión ilegal y arbitraria de estos proyectos a las grandes empresas, corporaciones e instituciones financieras bajo la enmascarada de “progreso” y “desarrollo social”, anteponiendo intereses económicos por sobre los impactos medioambientales y los derechos de las comunidades que se oponen a la instalación de estos megaproyectos extractivos.²⁰

30. Adicionalmente, la situación de violencia y acoso que experimentan las defensoras y las activistas por los derechos humanos, contemplan sus propias particularidades frente a la condición de ser mujer, en contextos de lucha y de defensa de derechos y que desde un carácter más personal-político refleja la desigualdad existente entre las relaciones de poder hombre-mujer, pero que a su vez se entrelazan con otras estructuras de dominación y violencia como las xenófobas, racistas, heterosexistas, capitalistas, extractivistas y ecocidas. Ya que en su mayoría, si bien estas agresiones se generan en contexto de conflicto con agentes policiales y/o militares, que al momento de ejecutar órdenes de captura, acciones de desalojo y contención de la manifestación social, en un uso desmedido de la fuerza estatal, resultan en graves vulneraciones a los derechos humanos de las comunidades campesinas (defensorxs, pero también niñxs y adultxs mayores) y, que repercuten directamente en la vida, integridad y dignidad de quienes ejercen la labor de defensa por la vida²¹. A su vez, las compañeras defensoras enfrentan violencias que emanan de los mismos espacios organizativos / comunitarios, incluso por parte de sus mismos compañeros varones, esto suele deberse a que socialmente se considera que las defensoras de derechos humanos cuestionan normas socioculturales, tradiciones, percepciones y estereotipos aceptados acerca de la feminidad, la orientación sexual y el papel de la condición de la mujer en la sociedad. A menudo se entiende que su labor se enfrenta al concepto “tradicional” de familia, que puede servir para refrendar y perpetuar formas de violencia y opresión contra la mujer. En algunos contextos, esto puede provocar que las defensoras de derechos humanos reciban mayor hostilidad a causa de su labor y que por consecuencia, cuenten con menos apoyo por parte de la población general y de las autoridades.

31. La labor de defensa de quienes protegen los territorios, los recursos naturales y el medio ambiente, directamente impacta en las condiciones medioambientales de los países y las condiciones de vida y de salud que puedan tener sus habitantes, por esta razón, su labor es más que importante para la observancia del Estado en esta materia, incluso en aspectos sobre legalidad y debido proceso que se emplee en la regulación de las actividades de las empresas industriales, financieras, y/o corporaciones que pretendan instalar o coadyuven en la instalación de proyectos económicos extractivos de cualquier tipo. Asimismo, sobre las observaciones que puedan tener sobre la evaluación del impacto de dichos proyectos en el medioambiente y en los derechos humanos de las comunidades.

32. Para que este derecho a defender sea garantizado, es necesario que los Estados adquieran ciertos compromisos políticos y dispongan de algunas medidas concretas para su protección y que coadyuven a su labor de defensa:

²⁰ Ver nota periodística criterio HN:

<https://criterio.hn/jilamito-un-proyecto-extractivista-patrocinado-por-la-cooperacion-internacional/>

²¹ Ver nota periodística Criterio HN:

<https://criterio.hn/defensoras-de-derechos-humanos-se-enfrentan-a-la-violencia-estructural/>

- a) Que los Estados eliminen todas aquellas disposiciones normativas e interpretaciones de la ley que constituyan estereotipos, estigmas, persecución y/o criminalización de la actividades de defensa de derechos humanos, pero especialmente de la labor de defensa al territorio, los recursos naturales y el medio ambiente. Para ello es vital que los Estados se comprometan a revisar su marco jurídico a modo de garantizar que las mismas leyes no sean utilizadas arbitrariamente en contra de estos grupos, no acorde así, con los derechos salvaguardados en la Declaración de la ONU sobre defensores y defensoras de derechos humanos.
- b) Es importante que los Estados, promulguen y se aseguren de implementar los mecanismos necesarios que garanticen la consulta libre, previa e informada, así como el consentimiento de las comunidades que puedan ser afectadas (o se consideren afectadas) por un proyecto y/o actividad de una empresa. Estos procesos de consulta deberán de desarrollarse de manera flexible, acorde a su contexto y región de aplicación y desde una perspectiva intercultural y de género, con respeto a la diversidad de procesos tradicionales de toma de decisiones de las comunidades y los pueblos originarios.
- c) Disponer de los recursos y mecanismos necesarios para investigar los casos de desapariciones, detenciones ilegales y/o arbitrarias, amenazas, agresiones y otras violaciones cometidas contra defensores de derechos humanos y las comunidades afectadas, deduciendo la responsabilidad penal y civil correspondiente a oficiales y autoridades estatales, con la responsabilidad institucional correspondiente de quien designe la orden.
- d) Proporcionar a las comunidades los mecanismos y recursos de denuncia necesarios, que les permita exigir reparaciones efectivas ante abusos o vulneraciones a sus derechos humanos que pudiesen ser ocasionados como resultado de la actividad económica o extractiva que este ocurriendo en los territorios, así como por su labor de defensoría. Estos mecanismos adicionalmente deberán de incorporar medidas preventivas ante posibles daños o vulneraciones, que incluyan evaluaciones de riesgos prevenibles y, que a su vez implemente medidas de reparación efectivas; Para ello es necesario que estos mecanismos se gestionen independientemente de las empresas e instituciones financieras, promoviendo cambios en las políticas estatales en esta materia, que a su vez, generen cambios en las políticas de las empresas, corporaciones y en las instituciones financieras. Complementariamente, para garantizar el acceso a estos mecanismos, se debe asegurar la participación de las comunidades y el apoyo técnico, legal e incluso psicológico a las víctimas o las personas que requieran hacer uso de estos mecanismos en los procesos de negociación, construcción e implementación de las medidas de reparación. Finalmente, estos mecanismos deben de contemplar garantías de no repetición, para ello también es importante no dejar de lado los procesos de seguimiento y monitoreo de los mecanismos y las medidas que se estén implementando.
- e) Disponer de un marco normativo de protección, desde un enfoque de prevención de riesgos medioambientales y derechos humanos, que dé cuenta de las responsabilidades y obligaciones de las empresas y corporaciones nacionales y/o extranjeras que estén desarrollando o pretendan desarrollar la instalación de proyectos económicos extractivos o de monocultivo, especialmente con respecto a los procesos administrativos o judiciales de los Estados, en la supervisión y regulación de: emisión de permisos, concesiones y licencias ambientales o de aprovechamiento, exenciones u otro tipo de incentivos fiscales, y en general las condiciones de contratación con el

Estado y/o la firma de acuerdos de cooperación y/o de inversión por instituciones financieras en esta materia.

- f) Generar los portales, mecanismos y/o plataformas necesarias para la generación de información actualizada sobre la evaluación de impactos directos o indirectos que puedan tener los proyectos industriales, extractivos y/o de monocultivo en el medio ambiente. Esta medida configura una herramienta de monitoreo, supervisión y fiscalización del impacto medioambiental de estos proyectos para las comunidades y los defensores de derechos humanos, pero también, para las empresas extractivas / financieras, las entidades e instituciones estatales y/o extranjeras responsables o involucradas, la prensa y los medios de comunicación, personas expertas en la temática y la academia.
- g) Promulgar e implementar leyes, políticas públicas y programas educativos y de acción orientados a eliminar los estereotipos de género y la desigualdad existente entre hombres y mujeres, en aspectos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Los programas y planes de acción en esta materia deberán de considerarse prioritarios para la asignación de recursos económicos y técnicos que permitan su efectiva implementación con alcance a nivel nacional, de manera accesible y asequible para todos los grupos poblacionales (personas con discapacidad, población rural, indígena y/o afrodescendiente, grupos campesinos, etc).
- h) Promulgar e incentivar leyes, políticas y programas orientados a erradicar las conductas discriminatorias por motivos raciales, xenofobia, homo-lesbo-bi-trans-fobia, aporofobia, entre otras conductas de intolerancia y exclusión.
- i) Por otra parte, vale la pena incentivar a las cámaras legislativas de los Estados que aún no hacen parte, la ratificación de la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia y, la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia.